REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **12** **Fecha:** 28/03/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 **2011 00371**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ALBERTO GOMEZ MARTINEZ	CAJANAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 31 005 **2016 00141**	Acción de Reparación Directa	JANER ENRIQUE SANCHEZ DAV ILA	NACION - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION	27/03/2019	
20001 33 31 005 **2016 00158**	Acción de Reparación Directa	JULIO EVANGELISTA TORRES ACUÑA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 004 **2016 00158**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA MARTINEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 31 005 **2016 00185**	Acción de Reparación Directa	DINA LUZ ANAYA ROMERO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR LA SENTENCIA	27/03/2019	
20001 33 31 005 **2016 00321**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISABETH - OÑATE FUENTES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 31 005 **2016 00350**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE MARIO TORRES PARRA	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICAR EL NUMERAL 4 DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA DE FL 20 DE FEBRERO DE 2018	27/03/2019	
20001 33 31 005 **2017 00005**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE ISABEL MUEGUES LAGOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 004 **2017 00032**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON MARLON - MARTINEZ RAMOS	NACION-MIN. EDUCACION-MPIO. DE VALLEDUPAR-F.N.P.S.DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 17 DE JUNIO DE 2019 A LASS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 004 **2017 00059**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LADYS MARGARITA - CORONEL DE ARANGO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00067**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YORLEY RINCON PACHECO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00109**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCIANO DE JESUS MUÑOZ ALTAMAR	MUNICIPIO DEL COPEY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 20 DE [illegible]	27/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2017 00121**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON OBESO	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 15 DE MAYO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00128**	Acción de Reparación Directa	YENNI MARCELA PAEZ CHINCHILLA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00152**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL- CUELLO MARTINEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 29 DE MAYO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00192**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADOLFO RODRIGO GONZALEZ TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00238**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDIGAR JOSÉ SALAZAR MEJÍA	UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00247**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDA - ZULETA ACOSTA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00255**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL LINARES QUIROZ	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 8 DE MAYO DE 2019 A LAS 4 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00257**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2017 00300**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR - LORA DE LA CRUZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 23 DE MAYO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00011**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUSTORGIO LOPEZ MORALES	CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00067**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILFRIDO CANTILLO CARREÑO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 17 DE MAYO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00100**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILADYS SURMAY	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018** [illegible]	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ	NACION- MIN EDUCACION- FONDO [illegible] DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DPTO	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	27/03/2019	

ESTADO No. **12** **Fecha:** 28/03/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2018 00109**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LACRUZ - TURIZO DIAZ	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00111**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ARCELIANO - MOSQUERA	NACION - MIN EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00135**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIXON VASQUEZ FONSECA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIOENS SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 ALAS 10 AM+	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00147**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS	NACION- MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIOENS SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00150**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	NACION - MIN EDUCAION - FONDO DE PRESTACIOENS SOCIEALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00156**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMER REYES SANCHEZ	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3:15 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00163**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY LELIS ORTIZ RINCON	NACION - MIN EDUCACION -FONDO DE PRESTACIOENS SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00174**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER MOLINA MOLINA	NACION - MIN EDUCACION - FONDE DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00208**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANGEINIS KARIN OSORIO MANDOZA	NACION - MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 4 DE SEPTIEMRBE DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00217**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NRMA RUTH BELTRAN SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION DEL SERVICIO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00220**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERMAN CARO ROJAS	NACION - MIN EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00221**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA TRESPALACIOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	

ESTADO No. **12** **Fecha:** 28/03/2019 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2018 00230**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIX RAMIREZ ROCHA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE MAYO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00234**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID LLANES LUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00237**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DEL CARMEN BUELVAS JIMENEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00238**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ	NACION - MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00239**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE DEL CARMEN - PIMIENTA VILLAREAL	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION NACI0ONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00240**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA SIFIA MARQUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE SEPTIEMRBE DE 2019 A LAS 9 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00241**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA ELISA - CAMPO CORZO	NACION - MIN EDUCACION - FONDE DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00254**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO RAUL CAMARGO QUINTERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9 MA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00264**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MORA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DE 2019- A LAS 3 PM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00299**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALMA LUZ MARIA HINOJOSA ZULETA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00306**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GONZALEZ LOZANO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00330**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VALENTIN LANDAZABAL QUINTERO	CAJA DE TRETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2018 00334**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10 AM SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00335**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ALEJANDRO BAZANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 AM	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00468**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE	SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00474**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO - OLIVELLA CELEDON	COLPENSIONES-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00491**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARBARA ROBLES MALDONADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACIUON-FONDO DE PRESTRACIONES SOCIALES-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00493**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURORA SANCHEZ MARRIAGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIO-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMETO DEL CESAR	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00503**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESMERALDA ISABEL OVALLE JIMENEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00509**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CLAUDIA ARIAS ARIZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00513**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2018 00515**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	

ESTADO No. **12** **Fecha:** 28/03/2019 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2018 00517**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINALDO ANTONIO COSTA PALMEZANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00038**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEXI MARIA - TORRES FLORES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00039**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ZENEN RAMOS MEJIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00040**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MILA CORREDOR DIAZ	NACIO-MINISTERIO DE EDUCACIO-FOMAG-FIDUPREVISOA S.A.	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00041**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00043**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS CAMACHO CASTRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00047**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESLIBER - LOPEZ LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00049**	Acción de Reparación Directa	BRIAN DE JESUS LAINO BATISTA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJECITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00050**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARELVIS SANCHEZ OROZCO	NACION - MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00051**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA PATRICIA PEREZ MIELES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	
20001 33 33 005 **2019 00054**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	27/03/2019	

ESTADO No. 12 **Fecha:** 28/03/2019 **Página:** 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: CESAR ALBERTO GÓMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: UGPP- CAJANAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00371-00

Se dispone fijar como fecha y hora el día veinte (20) de junio de 2019, a las 3:00 de la tarde para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello, presentando excepciones de mérito y de las cuales se encuentra vencido el traslado de las mismas, tal como se aprecia a folio 250 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo citado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, ____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JANER ENRIQUE SANCHEZ DAVILA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00141-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual informa del Recurso de Apelación interpuesto de manera extemporánea por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019, se dispone:

El Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra sentencia, de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
> 2. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
> *(…)*

Así las cosas, en consideración de la norma en comento, los diez días de que habla la norma en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 18 de marzo de 2019, y el memorial contentivo del recurso se presentó en la secretaria de este Juzgado el 20 de marzo de la misma anualidad, es decir, 2 días después del vencimiento del término.

Corolario de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En firme este auto, archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIO TORRES ACUÑA
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00158-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de febrero de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

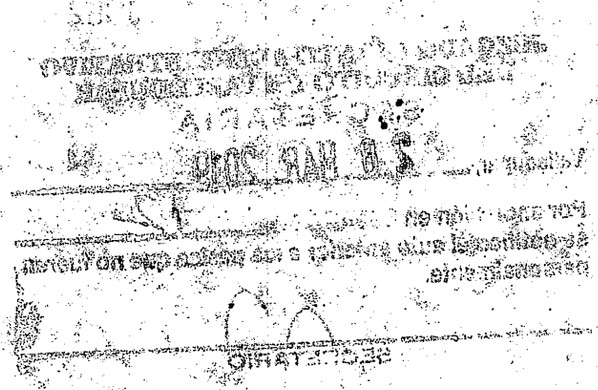

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MONICA MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN:	20001-33-31-004-2016-00158-00

Corresponde llevar a cabo audiencia de pruebas dentro de este proceso. Por lo tanto se fija como fecha para la realización de la audiencia el día 25 de abril de 2019, a las 3:00 de la tarde.

Por lo anterior se cita a la audiencia al señor VICTOR ENRIQUE MENDOZA RUEDA, a fin que comparezca a la audiencia en la fecha anteriormente fijada. La comparecencia del testigo queda a cargo del apoderado de la parte demandante por ser quien pidió la prueba, por secretaría se le entregaran los oficios citatorios a dicho apoderado, de conformidad con el artículo 217 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las **partes que no fueren personalmente.**

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DINA LUZ ANAYA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00185-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual resolvió:

> *"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por* el *Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, de fecha quince (15) de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en su lugar* ***NIÉGUENSE*** *las súplicas de la demanda. (…)"*

Ejecutoriada esta providencia archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENE ISABEL MUEGUES LAGOS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- . MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-31-005-2016-00321-00 (Acumulado)

En vista que el impedimento manifestado por la suscrita no fue aceptado, señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
localizadas.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE MARIO TORRES PARRA
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00350-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de febrero de 2019, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4º de la parte resolutiva de la providencia del veinte (20) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo oral de Valledupar, de conformidad con lo expuesto ut supra, el cual quedara así:

> *(...)CUARTO: En virtud de lo anterior, ordénese al Hospital Hernando Quintero Blanco de El Paso, Cesar, reconozca y cancele al señor **JORGE MARIO TORRES PARRA,** el monto equivalente a las prestaciones sociales devengadas por un Tecnólogo en Radiología e Imágenes Diagnosticas de planta, durante el tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 hasta el día 2 de febrero de 2013, teniendo en cuenta únicamente, para dicho reconocimiento y pago, el espacio temporal efectivamente laborado por el demandante ".*

Ejecutoriada esta providencia archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

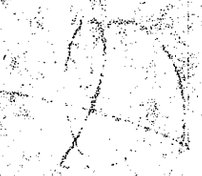

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENE ISABEL MUEGUES LAGOS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- . . MUNICIPIO DE VALLEUDPAR
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00005-00

En vista que el impedimento manifestado por la suscrita no fue aceptado, señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

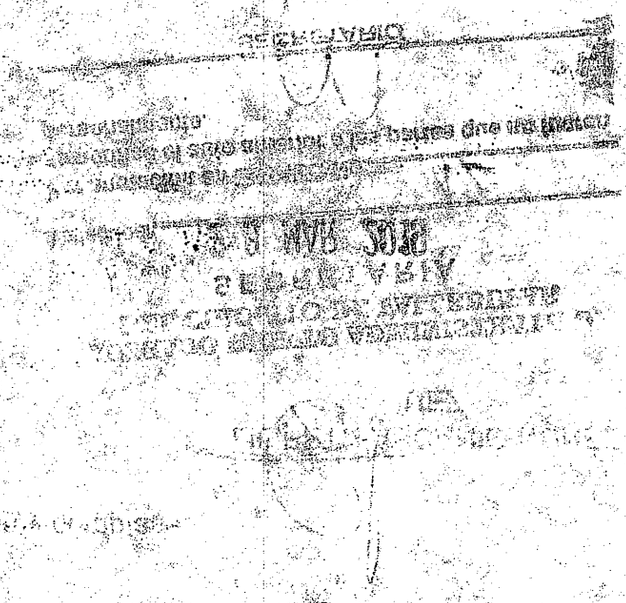

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON MARLON MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – . MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-31-004-2017-00032-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a los doctores SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ y RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES como apoderados de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del poder conferido obrante a folio 88 del expediente.

Así mismo reconózcase personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE como apoderada del Municipio de Valledupar en los términos del poder conferido obrante a folio 108 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, 12
Por anotación en ESTADO No.
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADIS MARGARITA CORONEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEUDPAR
RADICADO: 20001-33-31-004-2017-00059-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE como apoderada del Municipio de Valledupar en los términos del poder conferido obrante a folio 82 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

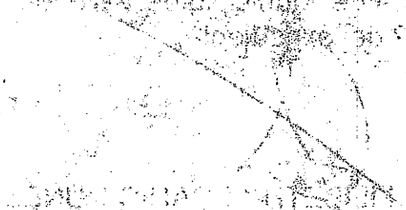

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YORLEY RINCON PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
.	
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00067-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA 28 MAR 2019
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

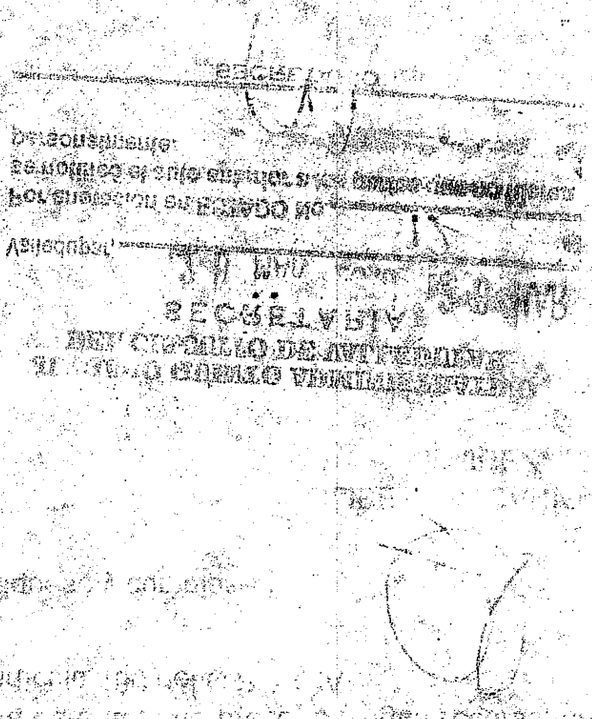

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCIANO DE JESUS MEZA ALTAMAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL COPEY
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00109-00

Señálese como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 11:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

SECRETARÍA

28 MAR 2019

Folio No. 12

Notificación en ESTRADO No.

Se hace saber a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON OBESO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00121-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YENNI MARCELA PAEZ QUINCHILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00128-00

Como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL CUELLO MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
.	
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00152-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a los doctores SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ y RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES como apoderados de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del poder conferido obrante a folio 93 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO RODRIGO GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2017-00192-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 4 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

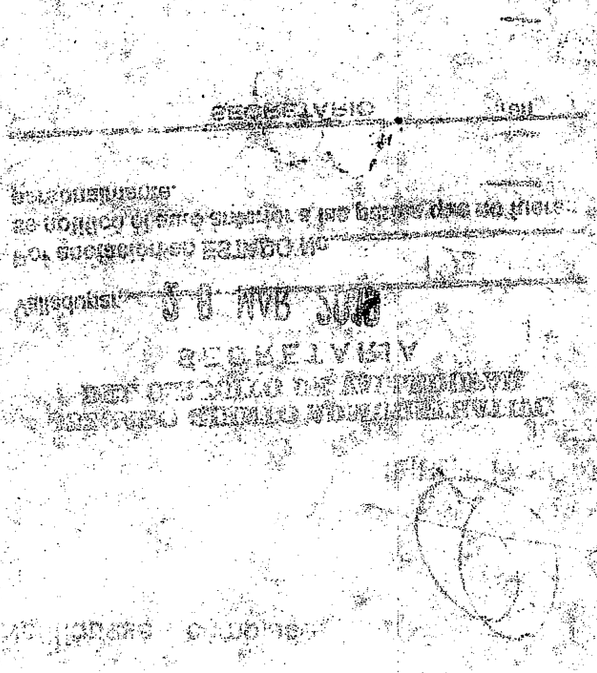

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDIGAR JOSE SALAZAR MEJIA
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00238-00

En vista que las pruebas documentales requeridas al Ministerio de Hacienda y a Colpensiones fueron allegadas, y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENIDA ZULETA ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2017-00247-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 4 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MANUEL LINARES QUIROZ
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2017-00255-00

Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 proferida dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 8 de mayo de 2019, a las 4:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
_____
SECRETARIO

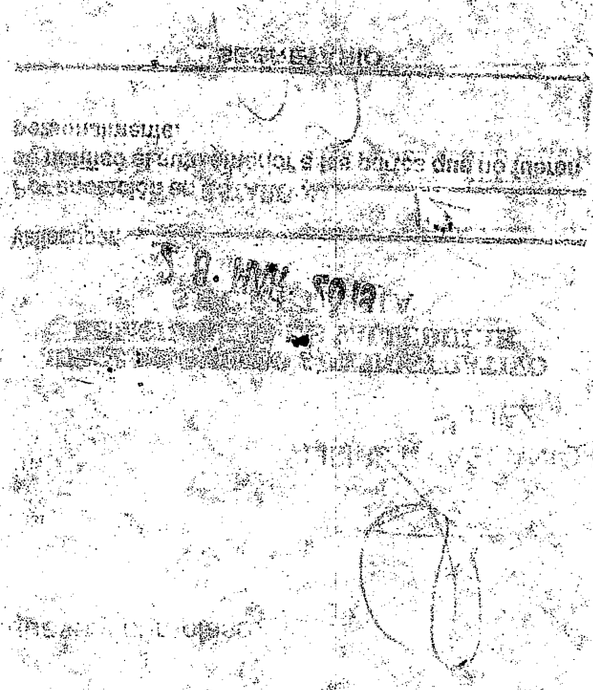

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2017-00257-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 5 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR LORA DE LA CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00300-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a los doctores SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ y RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES como apoderados de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del poder conferido obrante a folio 254 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH HASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
S 28 MAR 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EUSTORGIO LOPEZ MORALES
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2018-00011-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 4 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
_____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILFRIDO CANTILLO CARREÑO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00067-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ENDERS CAMPOS RAMIREZ como apoderado de Ejército Nacional en los términos del poder conferido obrante a folio 32 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILADYS SURMAY
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2018-00100-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 5 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

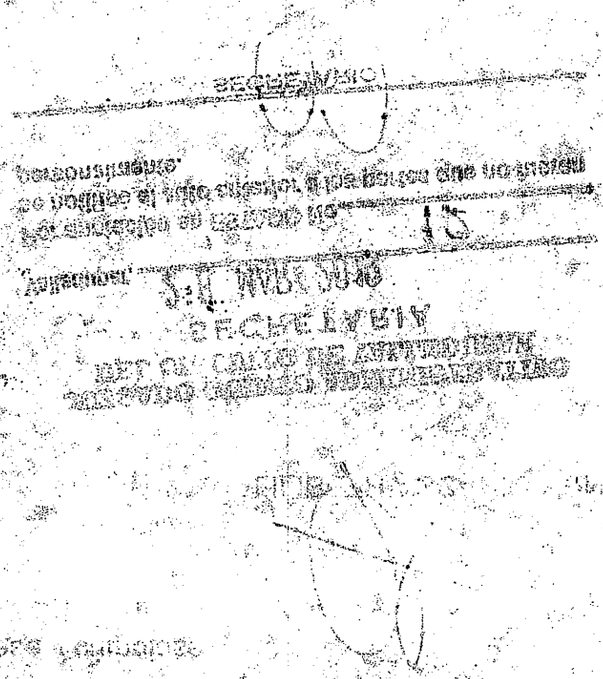

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES .
.	SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00101-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 26 de marzo de 2019, y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

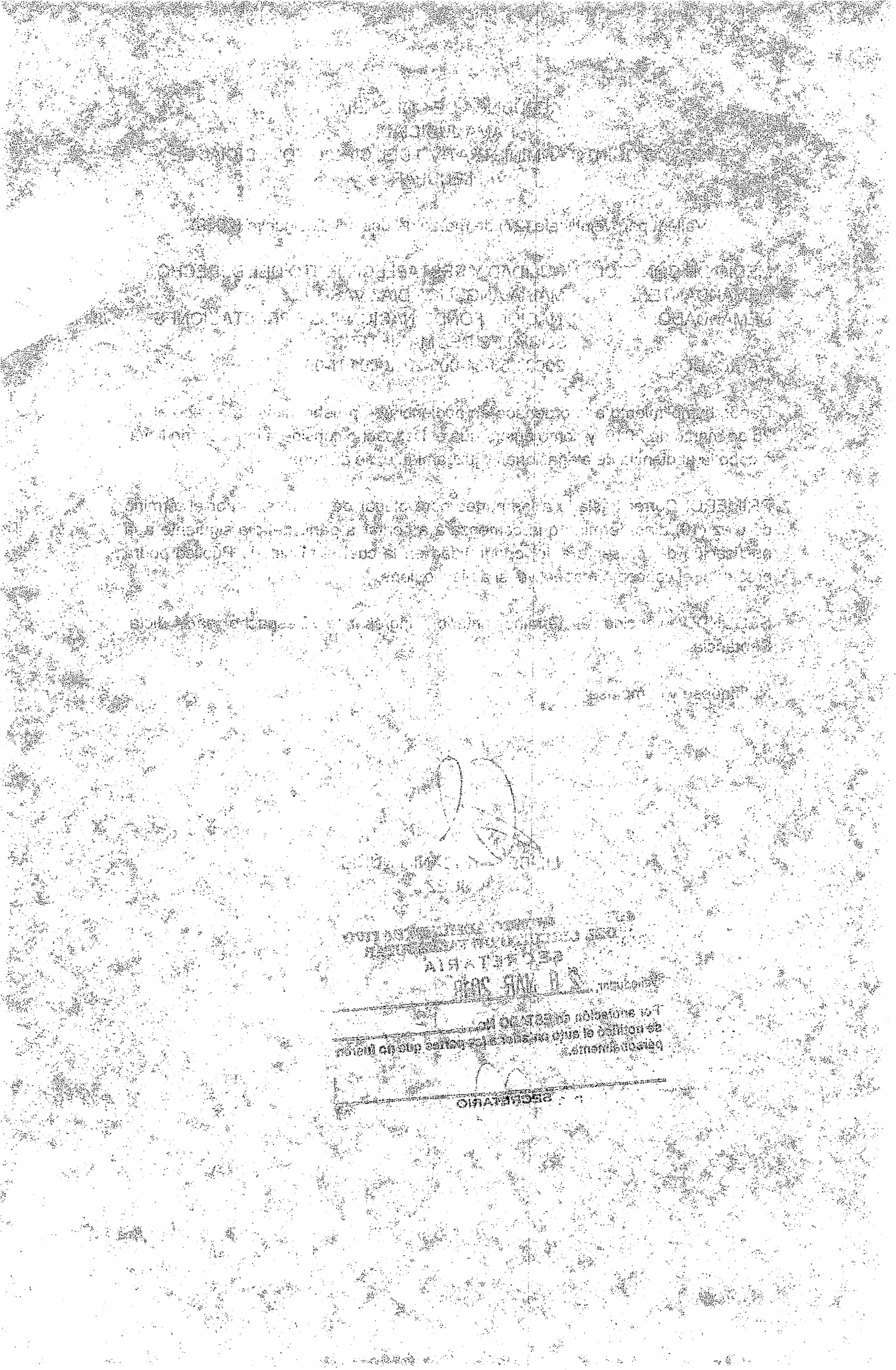

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE DE LA CRUZ TURIZO DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00109-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no firman personalmente.
SECRETARIO

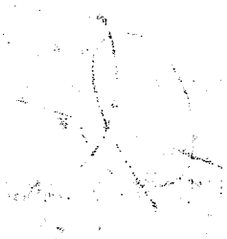

29 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ARCELINO MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2018-00111-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, de fecha 7 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIXON VASQUZ FONSECA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00135-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a los doctores SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ y RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES como apoderados de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del poder conferido obrante a folio 37 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDUARDO ENRIQUE FUENTES BARRIOS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00147-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA LARA BAUTE
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00150-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMER REYES SANCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
.	
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00156-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 3:15 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

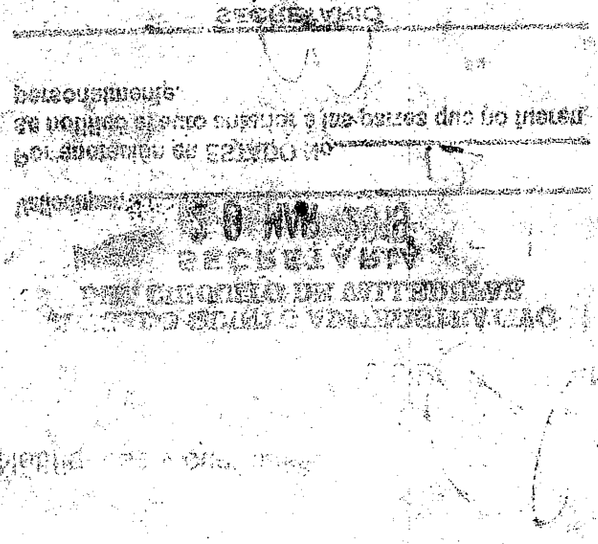

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARY LELIS ORTIZ RINCON
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00163-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
_____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ESTHER MOLINA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00174-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JANGEINIS KARIN OSORIO MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE .
.	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00208-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NORMA RUTH BELTRAN SANCHEZ
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – . DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00217-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del poder conferido obrante a folio 114 del expediente.

Así mismo reconózcase personería a la doctora JOHANNA LISETH VILLAREAL QUINTERO como apoderada del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido obrante a folio 167 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ELIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FEDERMAN CARO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00220-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar: 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

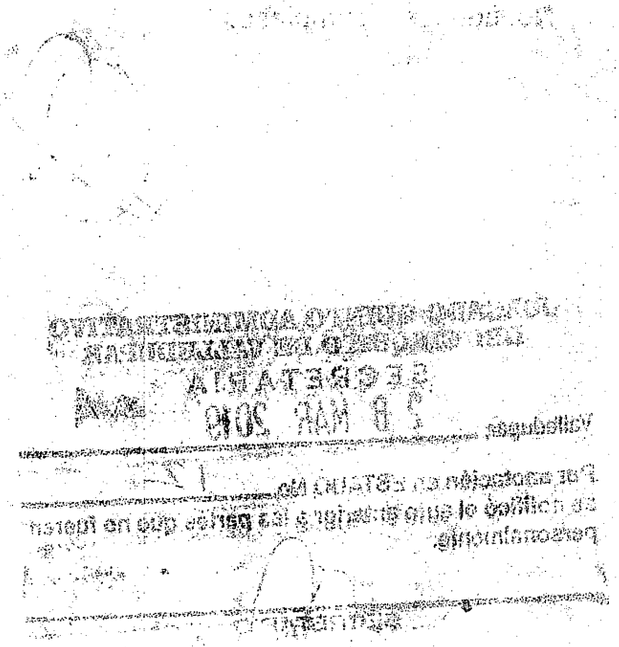

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA TRESPALACIOS
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – . DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00221-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del poder conferido obrante a folio 126 del expediente.

Así mismo reconózcase personería al doctor ALEJANDRO FIDEL OSSIO PEREZ como apoderado del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido obrante a folio 115 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
12
no fueren
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FELIX RAMIREZ ROCHA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00230-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ENDERS CAMPOS RAMIREZ como apoderado de Ejército Nacional en los términos del poder conferido obrante a folio 46 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INGRID LLANES LUNA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00234-00

En vista que el impedimento manifestado por la suscrita no fue aceptado, y en atención al informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 24 de julio de dos mil dieciocho (2018), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

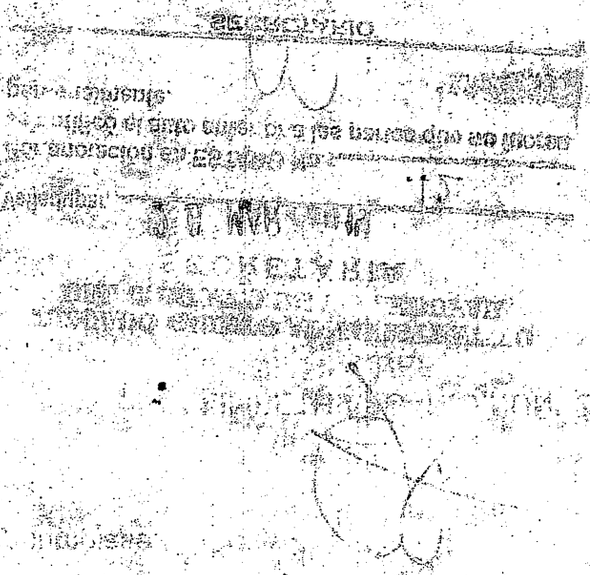

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN BUELVAS JIMENEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00237-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a la doctora DIANA PILAR GARZON OCAMPO como apoderada de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares- CREMIL en los términos del poder conferido obrante a folio 51 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
parte en la audiencia.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
.	
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00238-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE DEL CARMEN PIMIENTA VILLAREAL
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – . DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00239-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del poder conferido obrante a folio 78 del expediente.

Así mismo reconózcase personería a la doctora JOHANNA LISETH VILLAREAL QUINTERO como apoderada del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido obrante a folio 102 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLARA SOFIA MARQUEZ CAMACHO
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – . DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00240-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos del poder conferido obrante a folio 126 del expediente.

Así mismo reconózcase personería a la doctora JOHANNA LISETH VILLAREAL QUINTERO como apoderada del Departamento del Cesar en los términos del poder conferido obrante a folio 147 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, 12
Por anotación en ESTADO No. ____ se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

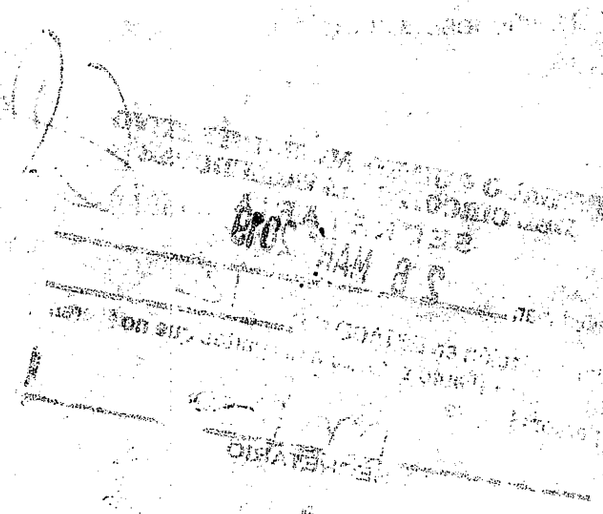

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAIRA ELISA CAMPO CORZO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00241-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO RAUL CAMARGO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00254-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a los doctores SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ y RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES como apoderados de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del poder conferido obrante a folio 65 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

SECRETARIA

2 0 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MORA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00264-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de Colpensiones en los términos del poder conferido obrante a folio 55 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALMA LUZ HINOJOSA ZULETA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00299-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran
personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLADYS GONZALEZ LOZANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00306-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VALENTIN LANDAZABAL QUINTERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00330-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor LUIS ALBERTO ROJAS GAITAN como apoderado de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares- CREMIL en los términos del poder conferido obrante a folio 50 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSBALDO ELICERIO LADINO HERNANDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO:	20001-33-31-005-2018-00334-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA como apoderado de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares- CREMIL en los términos del poder conferido obrante a folio 58 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
_____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ALEJANDRO BAZANTE
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE . PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00335-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BARBARA ROBLES MALDONADO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00491-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos ($60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

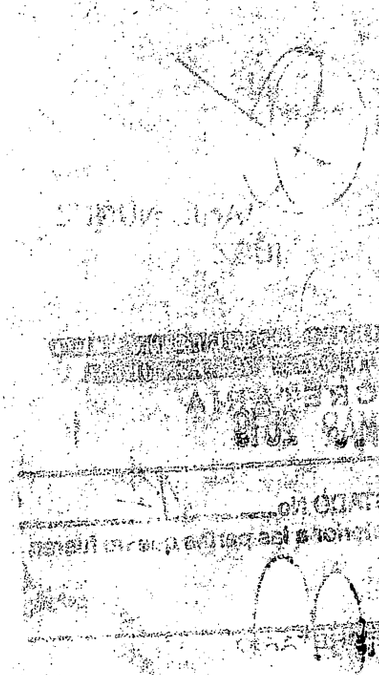

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AURORA SANCHEZ MARRIAGA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00493-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos ($60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESMERALDA ISABEL OVALLE JIMENEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00503-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos ($60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CLAUDIA ARIAS ARIZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00509-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos ($60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

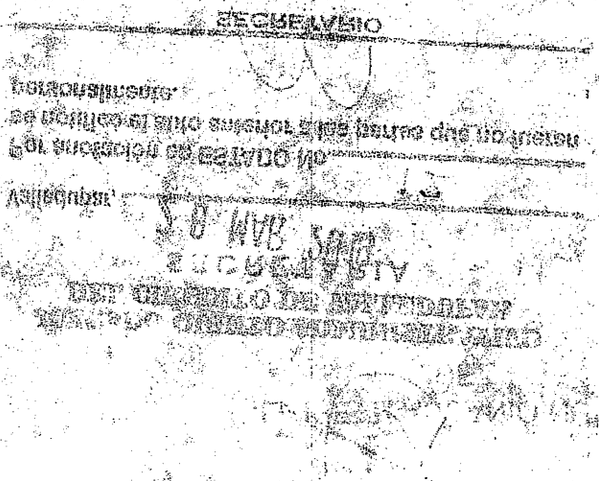

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMICILIARIOS
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00468-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, contra el artículo 1 de la Resolución SSPD-20178000231785 del 28 de noviembre de 2017, y la SSPD-20188000062715 del 23 de mayo de 2018 en cuanto confirman la sanción impuesta mediante resolución la Resolución SSPD-20178000231785 del 28 de noviembre de 2017 proferida por la esa misma entidad. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, p
ara lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor WALTER HERNÁNDEZ BACHAM, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 74

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que lo fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO OLIVELLA CELEDON
DEMANDADO: COLPENSIONES- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-0005-2018-00474-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, visible a folio 132 del expediente, obra auto del 20 de febrero de 2019, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda dado a que no cumplió con lo ordenado de conformidad con los artículo 159 y 160 del C.P.A.C.A, es decir con:

> "1. Incoar el medio de control procedente, en el caso concreto Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA, a saber:
> 1.1 Teniendo en cuenta el medio de control de nulidad y restablecimiento, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o actos administrativos de los cuales se persigue su nulidad (art. 162-2)
> 1.2 Estimar razonadamente la cuantía, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso final del artículo 157 del mismo Código, el cual establece que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.
> 2. Adecuar el poder al medio de control que corresponda para la jurisdicción Contenciosa Administrativa en la cual se determine claramente el asunto para el cual se concede, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P.. Estimar razonadamente la cuantía, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 162 del CPACA.
> 2. Adecuar el poder al medio de control que corresponde, en el cual se determine claramente el asunto para el cual se concede, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P. "

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito subsanando la misma.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este

juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglósese la demanda y sus anexos y entréguense los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMICILIARIOS
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00513-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, contra el artículo 1 de la Resolución SSPD-2018800038135 del 16 de abril de 2018, y la SSPD-20188000071965 del 7 de junio de 2018 en cuanto confirman la sanción impuesta mediante resolución la Resolución SSPD-2018800038135 del 16 de abril de 2018 proferida por la esa misma entidad. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor WALTER HERNÁNDEZ GACHAM, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 63).

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, 12
Por anotación en ESTADO No. 12 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMICILIARIOS
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00515-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, contra el artículo 1 de la Resolución SSPD-20178000220375 del 10 de noviembre de 2017, y la SSPD-20188000057745 del 11 de mayo de 2018 en cuanto confirman la sanción impuesta mediante Resolución SSPD-20178000220375 del 10 de noviembre de 2017 proferida por la esa misma entidad. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor WALTER HERNÁNDEZ BACHAM, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 54).

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, 12
Por anotación en ESTADO No.
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	REINALDO ANTONIO COSTA PALMEZANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-00517-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud que el apoderado judicial de la parte demandante sufragó para gastos ordinarios la suma de sesenta mil pesos ($60.000), cuando lo ordenado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, fue la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para surtir la notificación de la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que consigne en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEXI MARIA TORRES FLOREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00038-00

Por reunir los requisitos de ley, SE A DMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura DEXI MARIA TORRES FLOREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ZENEN RAMOS MEJIA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00039-00

Por reunir los requisitos de ley, SE A DMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura JOSE ZENEN RAMOS MEJIA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MILA CORREDOR DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00040-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura LUZ MILA CORREDOR DIAZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FUDICIARIA LA PREVISORA SA. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional y al representante legal de la Fiduprevisora SA, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO VIDEZ PALOMINO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 6 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00041-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura[1] la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor WALTER HERNÁNDEZ GACHAM, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 12).

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

[1] Demanda presentada el 8 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESUS CAMACHO CASTRO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00043-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura JESUS CAMACHO CASTRO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL). En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESLIBER LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00047-00

Por reunir los requisitos de ley, SE A DMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura ESLIBER LOPEZ LOPEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**BRIAN DE JESUS LAINO BATISTA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**
RADICACIÓN:	**20001-33-33-005-2019-00049-00**

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran[1] BRIAN DE JESUS LAINO BATISTA Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora LEUDIS MILENA ESQUEA SOLANO como apoderada judicial de BRIAN DE JESUS LAINO BATISTA, ASNEIYIS YAMILA BATISTA SALAS, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad WENDY SARHAY CONTRERAS BATISTA, HENRY ADRIAN CONTRERAS BATISTA; SARA ESTHER SALAS DE BATISTA y ENZO JOSÉ LAINO BATISTA, en los términos de los poderes obrantes a folio 1 a 5 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
28 MAR 2019
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

[1] Demanda presentada el día 14 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARELVIS SANCHEZ OROZCO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00050-00

Por reunir los requisitos de ley, SE A DMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura MARELVIS SANCHEZ OROZCO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

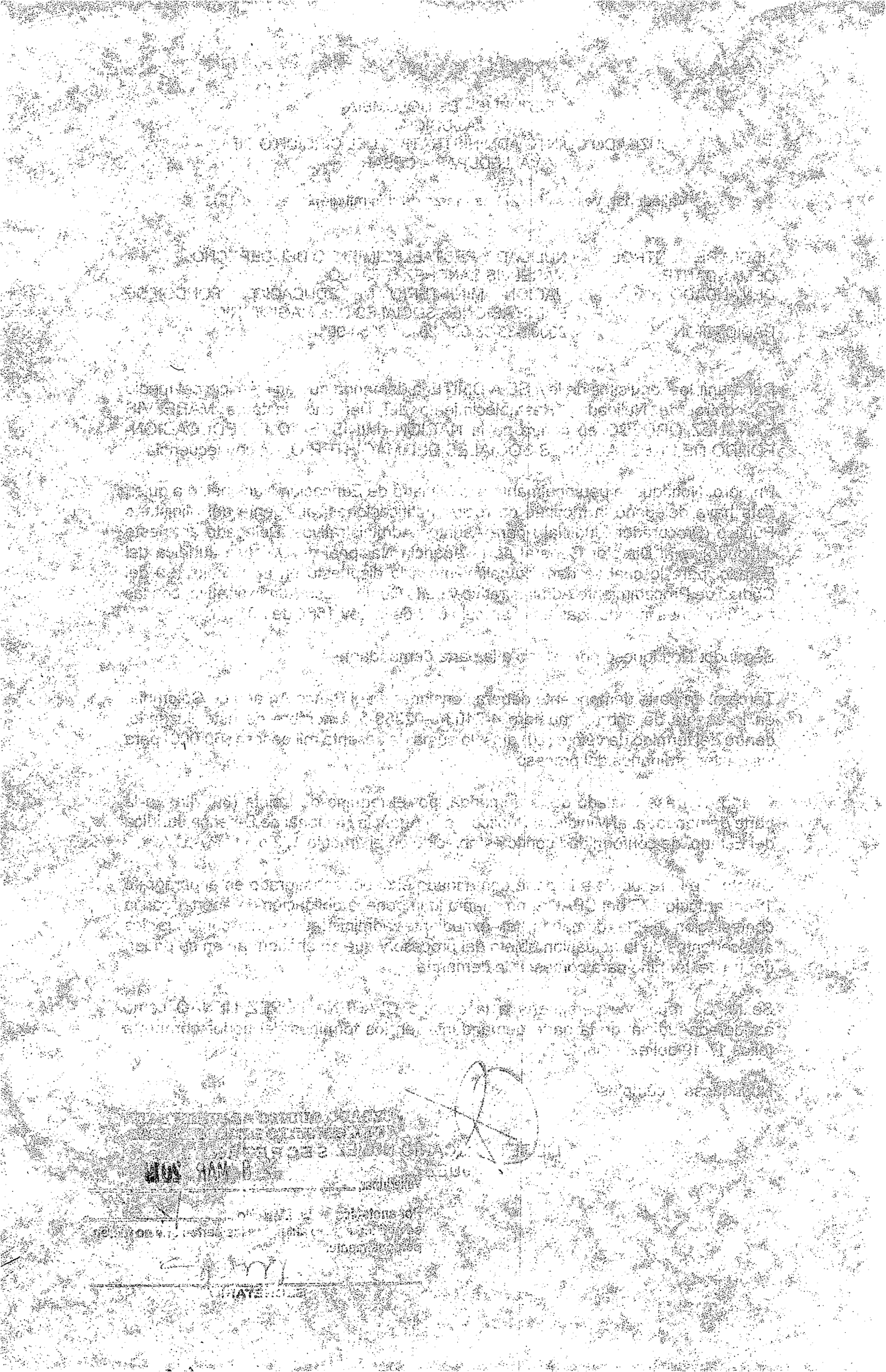

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA PATRICIA PEREZ MIELES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00051-00

Por reunir los requisitos de ley, SE A DMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura YOLANDA PATRICIA PEREZ MIELES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 28 MAR 2019

Por anotación en ESTADO No. 12 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.**
RADICACIÓN:	**20001-33-33-005-2019-00054-00**

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Policía Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor JOSÉ MANUEL PEREZ CANTILLO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 28 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 12
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO